

"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

No. de oficio: DA/SRM/978/2025

Asunto: Respuesta a la Solicitud de información 00328/CUAUTIT/1P/2025

Cuautitlán, Estado de México; a 31 de marzo de 2025.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, en relación al oficio No. ST/CGDyMR/UT/0580/2025, de fecha 28 de marzo de 2025 recibido en esta oficina con la misma fecha, relativa a la solicitud registrada vía internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) identificada con el número de folio 00328/CUAUTIT/1P/2025 ingresada el 27 de marzo del año 2025 en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito que me informen brinden el convenio que existe entre las camionetas recolectoras de basura particulares y el ayuntamiento, solicito que me indiquen cuanto aportan al ayuntamiento las camionetas recolectoras de basura particulares de las diferentes asociaciones que prestan el servicio de recolección de basura en las diferentes colonias del ayuntamiento....." (Sic.)

Sobre el particular, atendiendo a su solicitud y con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo al criterio 07/17 que el Pleno del INAI emitió, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."** (Sic) así como también de acuerdo al criterio 03/19 que el Pleno del INAI emitió, mismo que señala que cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, tal como se muestra a continuación: **"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."** (Sic) y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del ejercicio 2024, NO se localizó ningún tipo de información respecto de algún convenio entre las camionetas recolectoras de basura particulares y el ayuntamiento y por lo que hace al ejercicio 2025 a la fecha de esta solicitud no se ha realizado ningún convenio entre las camionetas recolectoras de basura particulares y el ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LBPG/IAF/cmu
Elaboró: Carlos Montoro

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlan.mx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027



DEPENDENCIA: Dirección de Servicios Públicos

NO. DE OFICIO: DSP /176/ 2025

ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX SOLICITUD
00328/CUAUTIT/2025

Cuautitlán México, Estado de México, a 02 de abril de 2025

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MARQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Por medio del presente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ST/CGDYMR/UT/0596/2025, en el cual me requiere dar contestación a la solicitud de información 00328/CUAUTIT/2025 cuyo contenido es el siguiente:

1. Solicito que me informen brinden el convenio que existe entre las camionetas recolectoras de basura particulares y el ayuntamiento, solicito que me indiquen cuanto aportan al ayuntamiento las camionetas recolectoras de basura particulares de las diferentes asociaciones que prestan el servicio de recolección de basura en las diferentes colonias del ayuntamiento. Solicito que me informen cuantos familiares del director de servicios públicos Jose Rene Sinecio Sanchez están dados de alta en nómina y cuantos por lista de raya en el ayuntamiento de Cuautitlán.

RESPUESTA

Dando contestación a lo solicitado, al respecto me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada de la información dentro de los archivos que obran dentro de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, dando como resultado la inexistencia de la información solicitada, por lo que esta Dirección **es incompetente a la información solicitada**, lo anterior con fundamento en los criterios 03/17, 07/17 y los artículos 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán

Gobierno Humanista
2015-2027

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE



C. JOSÉ RENE SINECIO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.

c.c.p.-archivo

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

